



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA 938, DE 2025, DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 21.091, sobre Educación Superior; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en las Resoluciones 36 y 8, de 2024 y 2025, respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos.

2º Que según lo establecido en los literales n) y o) del artículo 20 de la Ley 21.091, son funciones de la Superintendencia, entre otras, formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia, así como imponer sanciones en conformidad con lo señalado en la ley.

3º Que el 18 de abril de 2023 se recibió en esta Superintendencia la denuncia 2023-01379 en contra de la Universidad de Santiago de Chile, formulada por doña Constanza Javiera Aravena Navarrete, estudiante de Ingeniería Civil Biomédica de la cohorte 2020.

En ella, la denunciante expone que la institución incumplió el diseño estratégico de la mencionada carrera, además de no contar con espacios físicos donde los estudiantes puedan estudiar, comer, realizar reuniones o resguardarse de las lluvias dentro de la Universidad. Tampoco dispone de espacios adecuados para el desarrollo de laboratorios obligatorios de formación, incluidos en la malla curricular respectiva.

Asimismo, la señora Aravena Navarrete acusa que sólo existían tres académicos contratados en el programa para un total de doscientos veinticinco estudiantes. Uno de esos docentes cumple el rol de jefe de carrera, sin que existiera constancia de concursos públicos para la contratación de nuevos académicos para cubrir las asignaturas del segundo semestre del 2023 ni tampoco para el 2024. Esto, en circunstancias que se requiere la contratación adicional de cuatro académicos para encabezar las áreas ofrecidas como mención. Se trata de problemas que, en definitiva, obedecerían a la inadecuada y tardía gestión por parte de esa Universidad.

A su vez, la denunciante indica que estas circunstancias afectan que la primera cohorte de estudiantes pueda obtener el grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería dentro de los plazos previstos en el plan de estudios. La inexistencia de los laboratorios de hardware y software durante primer semestre de 2023 (dada la falta de espacios disponibles y la demora en la compra de equipamiento) impide que los estudiantes cursen tres laboratorios del plan de estudios, lo que conlleva a que deban inscribir cantidad menor de créditos a los establecidos por semestre, provocando un atraso en su progresión curricular.

Finalmente, la señora Aravena Navarrete denuncia que la Universidad habría informado que, debido a una serie de inconvenientes, los laboratorios pendientes se realizarían durante el segundo semestre de 2023, aumentando el número de créditos que los estudiantes deben inscribir en ese semestre (de veintinueve a treinta y seis), lo que afectan tanto las vidas personales de los estudiantes como su avance curricular.

Por todo lo anterior, la denunciante exigió soluciones concretas, reales y tangibles, con fechas claras, además de una compensación por los problemas generados debido a la falta de laboratorios. Tal compensación debe traducirse, a su juicio, en la entrega de certificados de competencias técnicas, capacitaciones, diplomados en el área de biomédica y sus especialidades. Ellos, estima, deberían ser costeados íntegramente por la Universidad.

4º Que, entre el 18 y 20 de abril de 2023, esta Entidad de Control recibió las denuncias 2023-01380, 2023-01381, 2023-01382, 2023-01383, 2023-01384, 2023-01385, 2023-01386, 2023-01387, 2023-01388, 2023-01389, 2023-01389, 2023-01390, 2023-01392, 2023-01393, 2023-01394, 2023-01395, 2023-01396, 2023-01398, 2023-01399, 2023-01400, 2023-01401, 2023-01403, 2023-01404, 2023-01405, 2023-01406, 2023-01407, 2023-01408, 2023-01409, 2023-1410, 2023-01411, 2023-01412, 2023-01420, 2023-01421, 2023-01422, 2023-01424 y 2023-01425, denuncias de idéntico tenor a la ya escrita, formuladas por Joaquín Inan Aguilera Barrera, Javiera Patricia Antonia González Pérez, María Jesús Corral Misle, Moira Antonella Valdivia Cáceres, Nicol Jacqueline Castro Díaz, Anahis Danae Rojas Aracena, David Emmanuel Terraza Prieto, Fernanda Andrea Pinochet Riquelme, Daniela Beatriz Pacheco Moreno, Amanda Pascal Ramírez Rosales, Catalina De Fátima Parra Garafulic, Javiera Inés Vásquez Salgado, Jorge Guillermo Aguilar Cifuentes, Valeria Paz Ortiz Vergara, Josefa Imai Pizarro Quezada, Juan Pablo González Sepúlveda, Consuelo Paz Zurita Bahamondes, un estudiante con reserva de identidad, Diego Alonso Hantscheruk Valdivia, Alonso Ernesto Henríquez Gajardo, Gonzalo Nicolás Mesa Franco, Marcelo Luis Ignacio Illanes Arias, Juliette Antonia Pallacán Alvarado, Felipe Ismael Ibarra Sapunar, Safka Millaray Valdebenito Lagos, Sofía Antonia Cáceres Silva, Kuan Lee, Benjamín José Díaz Huaiquilaf,

David Israel Saravia Cepeda, Eduardo Alberto Bahamondes Berrios, Tomás Vicente Olate Martínez, un estudiante con reserva de identidad, Tiara Maira Paloma Torres Quinteros, Rodrigo Matías Vidal Parra y Damaris Abigail Farías Contreras, todos estudiantes de la cohorte 2020 de Ingeniería Civil Biomédica de la Universidad de Santiago de Chile.

5° Que, el 24 de junio de 2024, la División de Supervisión de esta Superintendencia emitió el Acta de Fiscalización 51. En ella se constataron hechos que podrían constituir eventuales infracciones a la Ley 21.091 por parte de esa institución luego de haber llevado a cabo acciones de fiscalización y analizar los antecedentes objeto de las denuncias presentadas.

6° Que, debido a lo anterior, mediante la Resolución Exenta 148, de 6 de marzo de 2025, de esta Superintendencia, se ordenó instruir un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de Santiago de Chile, con el fin de determinar si los incumplimientos en que habría incurrido esa casa de estudios configuran infracciones establecidas en la Ley 21.091. En esa misma resolución, se designó como instructora a la funcionaria doña Melisa Campos Pérez para realizar la correspondiente formulación de cargos y sustanciar el respectivo procedimiento administrativo.

7° Que, en aplicación de la norma contenida en el artículo 46 de la Ley 21.091, mediante la Formulación de Cargos 2025/FC/6, de 2025, de 6 de marzo de 2025, la instructora formuló un cargo a la Universidad de Santiago de Chile por modificar arbitrariamente los términos y condiciones conforme a los cuales esa institución convino con los estudiantes la prestación de los servicios educativos, al incumplir el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica, aprobado mediante el artículo 1° de la Resolución Exenta 6.662, de 2019, de esa Universidad.

8° Que, el 7 de marzo de 2025, se notificó por carta certificada a la Universidad de Santiago de Chile, remitiéndose copia de la aludida Resolución Exenta 148 y de la Formulación de Cargos 2025/FC/6.

9° Que la Universidad de Santiago de Chile no presentó descargos dentro del plazo legal pertinente, dejándose constancia de ello en el expediente respectivo.

10° Que, el 21 de octubre de 2025, la instructora del procedimiento evacuó su informe de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21.091, indicando que en el presente procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra establecido que la Universidad de Santiago de Chile cometió la infracción grave descrita en el artículo 55, letra d), de la Ley 21.091.

11° Que, mediante la Resolución Exenta 938, de 29 de octubre de 2025, esta autoridad resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio contra la Universidad de Santiago de Chile, aplicándole una multa a beneficio fiscal de 500 UTM, por haber incurrido en la infracción grave prevista en el artículo 55, letra d), de la Ley 21.091.

12° Que a través de carta certificada de 29 de octubre de 2025, se notificó tal resolución a la Universidad de Santiago de Chile, conforme con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 21.091.

13° Que mediante presentación de 13 de noviembre de 2025, dentro del plazo legal establecido para ello, la Universidad de Santiago de Chile interpuso un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta 938, solicitando que el cargo formulado sea absuelto o, en subsidio, la aplicación de la sanción de amonestación por escrito, o que el cargo sea reformulado a uno de carácter menos grave y/o se aplique una sanción menos gravosa. Asimismo, acompaña una serie de antecedentes a su presentación.

En síntesis, funda su recurso aduciendo lo siguiente:

- a. Si bien las discusiones sostenidas en las sesiones del Consejo Académico entre marzo y julio de 2019 -que fueron consideradas para fundamentar una eventual infracción de esa casa de estudios- dieron cuenta de aprehensiones naturales entre algunos miembros de dicho Consejo respecto de la falta de implementación y de infraestructura para la carrera de Ingeniería Civil Biomédica, lo cierto es que la programación prevista para su mejoramiento e implementación se vio truncada producto de fenómenos de fuerza mayor: el denominado estallido social y la pandemia. Indica que el inicio de la referida carrera, en su nivel 1, se remontó a marzo de 2020. En una situación normal, ello permitiría contar con el tiempo suficiente para implementar los laboratorios obligatorios que debían cursarse en el nivel 7 de la carrera, esto es, marzo de 2023.

Agrega que, producto de la pandemia y el estallido social, la Universidad debió establecer medidas de cierre de campus, interrupción de actividades presenciales y disponer para sus funcionarios, académicos y estudiantes la modalidad de trabajo y estudio remoto entre octubre de 2019 y marzo de 2022. Ello implicó un proceso de adaptación, conllevando una modificación progresiva y el establecimiento de medidas de emergencia más flexibles que permitieran continuar con el desarrollo de las actividades académicas para no afectar la prosecución de los estudiantes, sin perder de vista el cumplimiento de los objetivos y funciones de esa Universidad. Tales medidas se efectuaron con arreglo a la Resolución 1.084, de 2020 -que imparte instrucciones para el desarrollo de las actividades institucionales de la Universidad de Santiago de Chile a propósito de la emergencia sanitaria por el brote de COVID-2019- y la normativa emitida por la Contraloría General de la República, en particular, el Dictamen 3.610, de 2020.

En virtud de lo anterior, resulta razonable lo indicado en la formulación de cargos, en la cual se dispone que las primeras gestiones para habilitar los laboratorios de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica se realizaron en enero de 2022, oportunidad en que se retomó paulatinamente la presencialidad y se continuaron implementando las medidas para flexibilizar las evaluaciones de los estudiantes de pregrado. Destaca la dictación de la Resolución 3.118, de 2022, por el cual se impartieron directrices de aplicación del artículo 14 del Reglamento General de Régimen de Estudio de Pregrado, para el primer y segundo semestre de 2022.

Además, en atención a lo declarado por la Organización Mundial de la Salud, las alertas sanitarias debieron extenderse hasta agosto de 2023, por lo que no resultó del todo plausible realizar los laboratorios en el plan de estudios nivel 7. Estos laboratorios se impartieron en el nivel 8 de la carrera, a fin de evitar mayores perjuicios en los estudiantes, además de velar por que éstos recibieran los contenidos necesarios para su quehacer profesional futuro.

- b. Durante 2022, la Universidad llevó a cabo su proceso electoral, conllevando ello cambios políticos propios de la elección de un nuevo Rector. Ese proceso implicó el cambio de autoridades, directivos y jefaturas, lo que requirió un proceso de adaptación, de manera que, naturalmente, los procesos no avanzaron con la misma celeridad.
- c. No se modificaron arbitrariamente los términos y condiciones de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica, por cuanto, a través de reuniones efectuadas con los estudiantes, se acordó que los tres laboratorios correspondientes al nivel 7 de la malla se realizarían en el semestre correspondiente al nivel 8. Esta modificación correspondió a una necesidad generada a partir de una serie de hechos concatenados entre 2019 y 2023 -en concreto, la pandemia y el estallido social- los que alteraron el normal funcionamiento del ciclo académico. Añade que la crisis económica, social y de salud que acompañó a este periodo generó la necesidad de realizar ajustes no deseados, pero imprescindibles, antecedentes que no son considerados ni en el acta de fiscalización, ni en la formulación de cargos ni en la aplicación de una sanción.
- d. Si bien existió una modificación del plan de estudios (en cuanto al nivel en que se impartieron los laboratorios de Electromedicina, Biomecánica y Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad), dicha variación no constituye un incumplimiento grave, arbitrario o injustificado, dado que no afectó los objetivos de aprendizaje ni alteró la prosecución de estudios ni la progresión académica. Tampoco modificó los perfiles de egreso, el contenido de las asignaturas, el programa de éstas ni la extensión de la carrera, circunstancias que, atendida su envergadura, habrían afectado el normal desempeño de los estudiantes durante el proceso de formación. Ello es importante, pues las sanciones deben ser siempre proporcionales a las infracciones confirmada, lo que no se ha analizado en el caso concreto.
- e. No es efectivo que los estudiantes no pudiesen cursar las asignaturas de Electromedicina, Biomecánica y Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad durante el primer semestre de 2023. Agrega que tales asignaturas fueron inscritas e impartidas en ese periodo lectivo, pero sólo en lo que se refiere a los aspectos teóricos, dejándose pendiente su contenido aplicado para el segundo semestre de 2023, cuando los laboratorios se encontrarían totalmente implementados. Así, todos los estudiantes fueron calificados con nota 4.0 en los respectivos créditos de laboratorio durante el primer semestre. Luego de que éstos fueron cursados efectivamente (en el segundo semestre de 2023), se emitió un acta rectificatoria con la calificación final, conforme con lo sugerido por la Vicerrectora de Docencia de la época.
- f. Las medidas de mitigación adoptadas por esa Universidad no afectaron la normal progresión académica de los denunciantes ni la obtención del grado académico de licenciado de quienes que, sin haber reprobado ninguna asignatura y habiendo concluido

el octavo semestre, cumplían los requisitos para ello. Esto se corrobora con el Registrador Curricular de la Facultad de Ingeniería, conforme al cual es posible constatar que los estudiantes que no reprobaron asignaturas se encuentran con la totalidad de la malla curricular cumplida al término del primer semestre de 2025. Esto es, los estudiantes se encuentran cursando los 11 niveles sin retraso alguno en la progresión académica. A mayor abundamiento, tres de los denunciados -entre ellos, Constanza Aravena Navarrete- se encuentran titulados.

- g. Luego de referirse al principio de proporcionalidad, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 21.091, indica que la Universidad de Santiago de Chile no ha recibido beneficio económico alguno con la modificación efectuada. Tampoco ha existido intención o dolo de provocar perjuicio a los estudiantes con ésta. Por el contrario, ha tratado de impedir las consecuencias que pudieren afectar a los estudiantes de la cohorte 2020 de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica, estableciendo medidas de mitigación y realizándose esfuerzos tendientes a abordar la situación a contar de 2023. No sólo se regularizó la situación de los laboratorios, sino otras acciones que han permitido a los estudiantes cumplir sus deberes académicos de la mejor forma.

No obstante, señala que ni la formulación de cargos ni la aplicación de la sanción consideran esos aspectos al determinar la infracción, sin tomar en cuenta principios básicos de proporcionalidad, racionalidad, eficiencia y eficacia, en concordancia con lo resuelto con la jurisprudencia administrativa y constitucional que refiere. Las acciones de fiscalización que dan origen a la multa recurrida se efectuaron entre el 8 de mayo y el 3 de julio de 2023, por lo que la Superintendencia no pudo conocer el resultado de la implementación de las medidas de mitigación adoptadas por la Universidad ni verificar que efectivamente no existió consecuencia alguna para los estudiantes denunciados.

- h. La conducta reprochada no afectó el bien jurídico protegido, en este caso, la no afectación de los estudiantes en su prosecución académica y en la obtención del grado académico, pues ello no se verificó en ninguno de los casos producto de la modificación de la oportunidad para la realización de los laboratorios. Sólo hubo una afectación en el desarrollo y avance curricular -y, por tanto, en la obtención del grado- en el caso de los estudiantes que, debido a su desempeño académico deficiente e insuficiente, reprobaron las asignaturas que eran necesarias para su progresión académica. Esto debe ser considerado para desestimar el cargo formulado o, por lo menos, para reducir la sanción, pues en este caso no ha existido una afectación a un bien jurídico.
- i. Sin perjuicio de que las denuncias con respecto a la infraestructura no fueron objeto de cargos, se acompañan documentos que demuestran la implementación actual de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica, así como de los espacios comunes que pueden ser utilizados, como los aforos de salas de clase, laboratorios húmedos, bibliotecas, laboratorios de computación, casinos, cocina, auditorium, bodega, baños, etc.
- j. En lo que respecta a los cargos formulados en la especie, indica que, si bien éstos fueron notificados en marzo de 2025, el Rector no tuvo conocimiento de ellos hasta la aplicación de la multa, lo que no permitió a esa Universidad evacuar sus descargos oportunamente, dejándosele en la indefensión. Pide que esta situación sea tomada en cuenta, además de considerar que la Universidad tiene disposición a colaborar con el esclarecimiento de los

hechos denunciados o con la corrección de las eventuales infracciones u observaciones de esta Entidad Fiscalizadora.

- k. Finalmente, señala que la infracción no se encuentra acreditada fehacientemente, pues no se verificó una afectación a la progresión académica de los estudiantes.

14º Que, en relación con lo señalado por la Universidad de Santiago de Chile en su recurso de reposición, corresponde hacer presente lo siguiente:

- a. Si bien la Universidad argumenta que, de no haber mediado el estallido social y la pandemia, hubiese tenido tiempo suficiente para implementar los laboratorios que debían ser cursados por los estudiantes en el nivel 7 de la carrera (marzo de 2023), lo cierto es que ese aserto es meramente hipotético, siendo imposible conocer si esa casa de estudios habría realizado o no las gestiones necesarias para implementar en tiempo y forma tales laboratorios de no haber ocurrido esos fenómenos. En el presente procedimiento administrativo, por el contrario, se constató que esos laboratorios no fueron implementados en la oportunidad correspondiente (primer semestre de 2023). Más aún, la misma Universidad acompañó a su recurso de reposición el documento “Anexo 23 – Estado Implementación Laboratorios x Año”, que da cuenta que los laboratorios de Biomecánica y Biomateriales y de Electromedicina y Medicina Fisiológica sólo fueron implementados durante el segundo semestre de 2023.

Asimismo, no se advierte cómo las medidas de flexibilidad que la Universidad afirma haber implementado entre octubre de 2019 y marzo de 2022, así como las alertas sanitarias decretadas en ese período, explican la falta de implementación oportuna de los laboratorios, sin que esa institución establezca y funde una conexión causal entre esas circunstancias y la omisión anotada, más aún cuando, a pesar del estallido social y la pandemia, esa Universidad continuó funcionando, tal como se reconoce en el recurso de reposición presentado. No se explica que las primeras gestiones para habilitar los laboratorios hubiesen tenido lugar sólo en enero de 2022, en circunstancias que estaba en pleno conocimiento, al menos desde de marzo de 2019 -esto es, antes del estallido social y la pandemia- que debía implementar los laboratorios para que los estudiantes pudiesen cursar las asignaturas de Electromedicina, Biomecánica y Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad durante el primer semestre de 2023.

A mayor abundamiento, a pesar de que esa institución califique como meras “aprehensiones naturales” las intervenciones de algunos miembros del Consejo Académico respecto de la puesta en marcha de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica, ellas evidencian que, en una etapa muy temprana de ésta (su diseño estratégico y curricular), ella estuvo en conocimiento de que la implementación de laboratorios constituía un aspecto problemático.

- b. Respecto del proceso electoral llevado a cabo durante el 2022, no se advierte cómo tal circunstancia ha influido o podido influir específica y directamente en la falta de implementación de los laboratorios, toda vez que esa Universidad no establece un vínculo causal -ni aporta antecedentes en ese sentido- entre esa omisión y la elección de nuevas autoridades. Por lo demás, los procesos electorales de esa Universidad son de

carácter estable y permanente, además de encontrarse regulados en su normativa interna, de modo que son conocidos de antemano por los miembros de la comunidad universitaria, motivo por el que no se aprecia el efecto directo que pudo haber tenido esa situación respecto de la implementación de los laboratorios necesarios para la carrera de Ingeniería Civil Biomédica.

- c. Como se explicó latamente tanto en la formulación de cargos como en la Resolución Exenta 938, de 2025, la falta de habilitación oportuna de los laboratorios de Biomecánica y Biomateriales y de Electromedicina y Medicina Fisiológica impidió a los estudiantes completar las asignaturas de Electromedicina, Biomecánica y Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad durante el primer semestre de 2023. Ello constituyó una modificación arbitraria de los términos y condiciones conforme a los que esa Universidad convino con los estudiantes la prestación de los servicios educativos pues, de ninguna manera, fue provocada por razones atribuibles a los estudiantes. Por el contrario, la falta de habilitación de los laboratorios se debió a las tardías e insuficientes gestiones desplegadas por la institución a fin de implementarlos oportunamente (primer semestre de 2023).

Por otro lado, a diferencia de lo indicado en la reposición, los documentos acompañados por la institución en su recurso de reposición (“Anexo 11 – Acta de acuerdo reunión estudiantes-autoridades 02_05_2023.pdf”, “Anexo 12 Acta_ReuniónRectoría_250423 v2.pdf” y “Anexo 13 Reunión y acuerdos Facultad.pdf”) no dan cuenta de un acuerdo expreso entre las autoridades de la Universidad y los estudiantes en orden a realizar en el nivel 8 de las asignaturas que correspondía cursar en el nivel 7. Tales antecedentes, por el contrario, dan cuenta de una serie de acuerdos puntuales adoptados durante abril y mayo de 2023¹ (esto es, una vez iniciado el primer semestre), los que, no obstante, en nada desvirtúan el hecho de que no se implementaron a tiempo los laboratorios necesarios para cursar las asignaturas de asignaturas de Electromedicina, Biomecánica y Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad.

- d. Debe aclararse que el reproche realizado en la formulación de cargos dice relación, en estricto rigor, con el incumplimiento del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica, producto de la falta de implementación de los laboratorios Biomecánica y Biomateriales y de Electromedicina y Medicina Fisiológica. Además de afectar la normal progresión académica de los estudiantes, esto constituye una modificación arbitraria de los términos y condiciones conforme a los cuales la Universidad convino la prestación de los servicios educativos. Las razones por las que los estudiantes no pudieron cursar

¹ Según dan cuenta los documentos “Anexo 11 – Acta de acuerdo reunión estudiantes-autoridades 02_05_2023.pdf”, “Anexo 12 Acta_ReuniónRectoría_250423 v2.pdf” y “Anexo 13 Reunión y acuerdos Facultad.pdf”, los principales acuerdos alcanzados entre las autoridades y los estudiantes versan sobre la realización de gestiones para agilizar la adquisición del equipamiento necesario para implementar los laboratorios, la contratación de personal para el desarrollo de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica, el desarrollo de un proyecto de edificio modular para tal carrera, el cierre de vacantes hasta que los problemas de los laboratorios fueran solucionados, la realización de una pasantía para los estudiantes que no pudieron cursar el laboratorio de Biomecánica, y el compromiso de compensar a los estudiantes afectados en forma monetaria (reparación de la pérdida de becas) y disposición de certificaciones para éstos, entre otros.

oportunamente las asignaturas referidas en el literal previo no pueden ser atribuidas a éstos, debiéndose tal circunstancia a las gestiones insuficientes y tardías de la institución.

En consecuencia, en el presente procedimiento administrativo sancionatorio no se ha reprochado a esa casa de estudios la afectación de los objetivos de aprendizaje, la prosecución de estudios, los perfiles de egreso, el contenido y programa de las asignaturas, ni tampoco la extensión de la carrera. Por lo demás, y sin perjuicio de que se imputó a esa Universidad el incumplimiento del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica, mas no la modificación de éste, es esa institución la que señala expresamente en su recurso de reposición que existió una modificación del plan de estudios respecto del nivel en que se impartieron los referidos laboratorios.

- e. En lo que concierne a la oportunidad en que se cursaron las asignaturas de Electromedicina, Biomecánica y Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad, en el presente procedimiento administrativo sancionatorio se ha demostrado que tales asignaturas debieron haber sido cursadas y completadas en el primer semestre de 2023, sin que ello tuviera lugar. Si bien la Universidad señala que ello no es efectivo, pues tales asignaturas fueron inscritas e impartidas en sus créditos teóricos durante el primer semestre de 2023, debe aclararse que, conforme al plan de estudios -aprobado a través de la Resolución Exenta 6.662, de 2019- tales asignaturas contemplan, cada una, 4 horas pedagógicas teóricas y 2 horas pedagógicas de laboratorio. Es la propia Universidad la que reconoce en su recurso de reposición que tales asignaturas, en definitiva, se dejaron pendientes para el segundo semestre de 2023, en la medida que afirma que los estudiantes fueron calificados con nota 4.0 en los créditos de laboratorio, para luego, en el segundo semestre de 2023, emitirse un acta rectificatoria con la calificación final de las asignaturas. A su vez, en el documento “Anexo 13 Reunión y acuerdos Facultad.pdf”, de 27 de abril de 2023 -acompañado en el recurso de reposición- se indica expresamente lo siguiente: *“Se aclara por parte del decano que los laboratorios no podrán impartirse durante este semestre, y que su habilitación, dependiente del avance de reestructuración de las conexiones eléctricas del espacio, iniciará en el semestre 2-2023”*.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad no ha aportado antecedentes que acrediten que los créditos teóricos fueron impartidos en el primer semestre de 2023. Únicamente se acompañó un documento suscrito por el Jefe de Carrera 2023 de Ingeniería Civil Biomédica, sin fecha (“Anexo 9 – Declaración del Jefe Carrera de la época.pdf”), en el que se indica que los estudiantes no lograron completar los laboratorios de las asignaturas de Electromedicina, Biomecánica y Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad, por lo que ello se postergaron para el segundo semestre. Tal documento refuerza lo señalado en el párrafo precedente.

- f. En cuanto a la progresión académica de los estudiantes, debe recordarse que en la formulación de cargos no se imputó a la Universidad la afectación del plazo de titulación o para la obtención del grado académico de los estudiantes, sino la afectación de la normal progresión académica de éstos, en la medida que debieron haber cursado, cuando correspondía, las asignaturas de Electromedicina, Biomecánica y Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad, esto es, en el primer semestre de 2023, cuestión que no ocurrió.

- g. Respecto a lo argumentado en relación con el principio de proporcionalidad, debe aclararse que en la formulación de cargos no se imputó a esa Universidad haber recibido un beneficio económico producto de su actuar ni haber obrado con dolo o intención de provocar perjuicio. La Resolución Exenta 938, de 2025, indicó expresamente que “(...) *se estima que la Universidad de Santiago de Chile no ha obtenido beneficio económico alguno en el contexto de la infracción señalada, por cuanto no existen antecedentes que acrediten que, producto de la infracción referida, esa casa de estudios haya obtenido recursos o ganancias*”, además de consignarse que “(...) *no fue posible desprender una intencionalidad distinta al descuido o falta de diligencia debida*”.

De la sola lectura de la Resolución Exenta 938, se advierte que esta autoridad ponderó cada una de las circunstancias previstas en el artículo 58 de la Ley 21.091, aplicando a la Universidad una sanción proporcional a la infracción cometida.

- h. Sin perjuicio de que no se reprochó a la Universidad la afectación del plazo de titulación o de obtención del grado académico de los estudiantes, no resulta efectivo que no se viera afectada la normal progresión académica de éstos, toda vez que, como se indicara, los estudiantes debieron cursar las asignaturas de Electromedicina, Biomecánica y Mediciones Fisiológicas y Bioseguridad en el primer semestre de 2023, cuestión que, en definitiva, no acaeció.
- i. Tal como expresa la Universidad, en el presente procedimiento administrativo sancionatorio no se reprocharon cuestiones relativas a eventuales falencias de infraestructura, por lo que no resultan relevantes los antecedentes que esa casa de estudios ha aportado respecto de la mejora de espacios utilizados por los estudiantes de esa carrera y/u otras instalaciones.
- j. En cuanto a la notificación de los cargos, esta Superintendencia procedió a notificar la formulación de cargos mediante el envío de una carta certificada al domicilio registrado de la Universidad, en conformidad con lo establecido por la Ley 21.091, sin verificarse vicios que afectarían la legalidad de esa diligencia. No puede imputarse a esta Entidad Fiscalizadora el presunto desconocimiento de la formulación de cargos por parte de la Rectoría de esa institución, puesto que éstos fueron válidamente notificados, teniendo ella, por tanto, el derecho a formular descargos. En consecuencia, ese supuesto desconocimiento del contenido de la formulación de cargos no resulta relevante en el presente procedimiento.
- k. Finalmente, la infracción se encuentra acreditada puesto que, tanto en la formulación de cargos como en la Resolución Exenta 938, de 2025, se indicaron expresa y claramente los antecedentes considerados para acreditarla, de manera que la aplicación de la sanción en este caso concreto se encuentra fundada.

15º Que analizados los antecedentes acompañados por la Universidad de Santiago de Chile en su recurso de reposición, no se aportan elementos de juicio que permitan variar lo resuelto con anterioridad en este procedimiento administrativo sancionatorio.

16° Que, atendido lo latamente expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo resolviendo el recurso de reposición interpuesto en la especie.

RESUELVO:

PRIMERO: RECHÁZASE el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Santiago de Chile en contra de la Resolución Exenta 938, de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior.

SEGUNDO: DÉJASE CONSTANCIA que el pago de la multa indicada deberá ser acreditado ante esta Superintendencia dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada, siendo las personas naturales que representan legalmente a la Universidad de Santiago de Chile, o que actúen en su nombre, subsidiariamente responsables del pago de ésta. El retardo en el pago de esta multa devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Rector de la Universidad de Santiago de Chile al domicilio registrado ante esta Superintendencia, el cual se encuentra ubicado en Avenida Bernardo O'Higgins 3363, Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

Distribución:

- Rector Universidad de Santiago de Chile	1c
- Fiscalía	1c
- Oficina de Partes y Archivo	1c
- Total	3c



José Miguel Salazar Zegers
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 05/12/2025 HORA: 11:11:02
Visadores: ASA/MCP



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E18554D22452>